



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de abril de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00174 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	RECHAZA DEMANDA

Se procede a analizar la demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por KELLY JOHANA ROJO PULGARIN, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS de cara a establecer su admisibilidad.

### CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 17 del CGP dispone que corresponderá a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los procesos de mínima cuantía establecidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 ibidem, cuando en el lugar existieren tales funcionarios.

En cumplimiento de tal mandato legal el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, que los Acuerdos Nos. CSJAA14-472 de 2014, CSJANTA 17-2172 de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, estableció los barrios y comunas donde operaría los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín, señalando la distribución de la competencia.

Ahora, queda revisar los factores atributivos de la competencia para definir el funcionario competente, y en este punto a significar el Despacho, que en tratándose del ejercicio de derechos reales, el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del Proceso, señala:

*"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se*

*hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante". Subraya y negrilla fuera de texto original.*

De tal suerte, en el caso de marras, al presentar la parte demandante proceso de pertenencia de bien inmueble, a de radicarse la competencia de conformidad con lo descrito en el numeral 7º del artículo 28 del C.G. del Proceso, de manera privativa, en cabeza del Juez Competente del lugar de ubicación del referido inmueble.

Luego revisando las pretensiones de la demanda, sus fundamentos fácticos y sus anexos, se establece con suficiencia que el bien inmueble que se pretende *usucapir*, está ubicado en la carrera 36BB No.105-21 apartamento 301 ubicado en el barrio Granizal de Medellín, barrio que hace parte integrante de la comuna 1.

Ahora respecto a la cuantía, ha de significarse, conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P, el cual contempla que, la cuantía se determinará sobre el avalúo catastral de los bienes objeto de pertenencia; se desprende del libelo de competencia y cuantía, y el de anexos, así como del acápite de hechos y pretensiones, que la accionante pretende la prescripción adquisitiva de bien inmueble avaluado en suma inferior a los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, en atención a la cuantía y al lugar de ubicación del inmueble objeto de la acción de pertenencia, la competencia para su conocimiento se radica en el JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO, conforme el artículo 1 del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, al resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presente asunto de mínima cuantía, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y se ordenará su envío al JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO, para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda instaurada por KELLY JOHANA ROJO PULGARIN, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda al JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

S.C.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 055** hoy **12 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7d6702168c9da877a82b3ff3e421d26d94801ec1c54074baf7a7026e63a96b**

Documento generado en 11/04/2023 11:59:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**